

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Admón. y venta de
ejemplares: Trafalgar,
31. MADRID—Tel. 42484

Ejemp., 50 cts.—Atrasa-
do, 1 pta.—Suscripción:
Trimestre: 22,50 ptas.

AÑO V

LUNES, 24 DE JUNIO DE 1940

NUM. 176

SUMARIO

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 21 de junio de 1940 por la que se aprueba el presupuesto extraordinario de gastos del Estado para el año 1940.—Páginas 4324 a 4334.

Otra de 21 de junio de 1940 por la que se dispone una emisión de Deuda del Tesoro al 3 por 100 de interés y plazo de cinco años.—Páginas 4334 a 4336.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Orden de 18 de junio de 1940 sobre confirmación del «pronunciado» de «admitido directamente al servicio activo» a los funcionarios de la Carrera diplomática que se indican.—Páginas 4336 y 4337.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Devolución de cuotas.—Orden de 21 de junio de 1940 por la que se resuelve sean devueltas las cuotas que ingresaron en la Hacienda para reducir el tiempo del servicio en filas de los individuos cuya relación se publica.—Páginas 4337 y 4338.

MINISTERIO DEL AIRE

Bajas.—Orden de 20 de junio de 1940 por la que causa baja en el Ejército del Aire el Auditor de Brigada don Benito Picó Martínez.—Página 4338.

Otra de 20 de junio de 1940 por la que se concede licenciamiento al Alférez don José Trenor Pardo.—Página 4338.

Otra de 20 de junio de 1940 id. id. al Teniente don Francisco Peregrin Puga.—Página 4338.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 18 de junio de 1940 por la que se autoriza a Transportes Vda. de A. Cañellas, Sdad. Ltda., entre Barcelona, Tarragona y Tortosa, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.—Páginas 4338 y 4339.

Otra de 20 de junio de 1940 por la que se dispone el cumplimiento de una Setencia del Tribunal Supremo, revocando en parte el acuerdo de la Dirección General de lo Contencioso del Estado de 28 de enero de 1935, que denegó a la Fundación Colegios Universitarios de Salamanca, Institución en común, la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.—Página 4339.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Ordenes de 19 de junio de 1940 por las que se concede licencia, por enfermedad, a los Oficiales de primera clase del Cuerpo Técnico de Administración Civil de este Ministerio que se mencionan.—Página 4339.

Otras de 19 de junio de 1940 por las que se concede la excedencia voluntaria a las Auxiliares de Administración Civil de este Ministerio que se indican.—Página 4340.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 20 de junio de 1940 por la que se aprueba el proyecto de reparaciones indispensables en la Universidad de Barcelona.—Página 4340.

Otra de 20 de junio de 1940 por la que se aprueba el proyecto de obras de reparación de desperfectos en los locales que ocupa la Real Academia de Bellas Artes.—Páginas 4340 y 4341.

Otra de 20 de junio de 1940 por la que se aprueba el proyecto de obras en el piso de la Cátedra número 4 de la Facultad de Medicina de Zaragoza.—Página 4341.

Otra de 20 de junio de 1940 por la que se aprueba el proyecto de obras urgentes de reparación de la acometida de agua, terminación del sótano y otras varias en el Museo Arqueológico Nacional.—Página 4341.

Otra de 20 de junio de 1940 por la que se aprueba el proyecto de obras de urgencia en el Museo Antropológico de Madrid.—Páginas 4341 y 4342.

Otra de 20 de junio de 1940 por la que se aprueba el proyecto de obras indispensables para conservación y entretenimiento de servicios y adcentamiento del edificio ocupado por la Casa de Salud de Santa Cristina y Escuela Especial de Matronas de Madrid.—Pág. 4342.

Otra de 20 de junio de 1940 por la que se aprueba el proyecto de obras urgentes de reparación en el Palacio de Exposiciones de Bellas Artes del Retiro, denominado «Palacio de América».—Página 4342.

ADMINISTRACION CENTRAL

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro.—Disponiendo la apertura de pago de haberes de las clases activas y pasivas del mes corriente para el día 1 de julio próximo y la asignación de material a los Centros oficiales el 6 del referido mes.—Página 4342.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 3015 a 3026.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 21 de junio de 1940 por la que se aprueba el presupuesto extraordinario de gastos del Estado para el año mil novecientos cuarenta.

El concepto del presupuesto ordinario está claramente diferenciado en la técnica hacendística del concepto del extraordinario. Mas en la práctica de todos los países siempre existieron, durante el pasado, apasionadas polémicas sobre la conveniencia o la inconveniencia de la dualidad de presupuestos. Realmente, estas polémicas no comportaban más que un problema formal y relativo. Porque nadie puede discutir la necesidad de gastos extraordinarios cuando una depresión paraliza las actividades económicas o cuando una guerra deja tras sí cuantiosos daños materiales, o cuando un Estado consciente de su misión aspira a promover una intensificación de la potencia económica y de la significación internacional de su pueblo y de sí mismo. Esto sentado, el que los gastos ordinarios se mezclen con los extraordinarios en una misma relación de conceptos y el que la contrapartida de ingresos ordinarios y extraordinarios sea única o esté diferenciada, es un problema de forma y de método que, salvo circunstancias excepcionales, debe ser resuelto aplicando el criterio de la separación, el cual no implica, precisamente, ausencia de cánones en la selección y cuantía de los gastos ni en el orden de proceder.

Por otra parte, la idea del presupuesto extraordinario aumenta su importancia a medida que nos alejamos de la economía liberal y automática, entrando en un orden económico más nacional y más jurídico en su esencia, en su expresión y en su fin. El derecho al trabajo se ha reafirmado, el proceso de capitalización se produce más acentuadamente en función del interés común y bajo la presión de los órganos que a éste representan y, por añadidura, la técnica de la creación del dinero está reformándose hondamente.

Nadie podrá discutir que si ha habido en España coyunturas propicias a un Presupuesto extraordinario, ninguna lo fué tanto como la presente. No obstante, el Gobierno ha de proceder en este asunto con la seriedad y el estudio que su misma naturaleza requiere. Sería temerario aprobar con ligereza un presupuesto extraordinario de diez años. Ello requiere la formación, con buenos fundamentos, de presupuestos parciales, la armonización y ponderación de todos ellos bajo un criterio unitario, la conexión del presupuesto general con la política económica y monetaria y la determinación de la capacidad económica nacional máxima. Es decir, que son inexcusables seis meses de preparación laboriosa y que el presupuesto extraordinario ansiado no puede, ni debe, promulgarse antes de primero de enero del próximo año.

Sin prejuzgar las características del aludido presupuesto, es indeclinable la necesidad de dar en el año mil novecientos cuarenta, al ordinario, un suplemento extraordinario, donde puedan excusarse rigores técnicos propios de un plan de envergadura. A ello atiende la presente Ley que procura financiar las obras urgentes, bien porque así resulten desde el punto de vista de los daños de guerra, o de la necesidad de movilizar mano de obra y sectores de la economía española, o de las exigencias peculiares de la defensa nacional.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el adjunto Presupuesto extraordinario de gastos para mil novecientos cuarenta, importante, en total, mil doscientos millones novecientas setenta y siete mil pesetas. Los créditos en él autorizados no experimentarán, en su realización, disminución alguna por causa del período ya transcurrido del presente año natural.

Artículo segundo.—Las obras que no estén expresa y concretamente designadas en los conceptos del adjunto Presupuesto y que hayan de ser atendidas por conceptos genéricos del mismo, requerirán la previa aprobación del Consejo de Ministros, que se hará constar en el expediente respectivo.

Artículo tercero.—Si en primero de enero de mil novecientos cuarenta y uno no estuviere aprobado y en vigor un Presupuesto extraordinario para varias anualidades, los remanentes de los créditos que se aprueban por la presente Ley subsistirán hasta tanto se autorice el aludido Presupuesto. La entrada en vigor del presupuesto extraordinario para varias anualidades determinará la automática anulación de los remanentes que entonces existieran de los créditos aprobados por esta Ley, los cuales quedarán sustituidos por las dotaciones que se contengan en el Presupuesto de referencia.

Artículo cuarto.—Los gastos dimanados de la presente Ley serán cubiertos con los recursos generales del Tesoro.

Artículo quinto.—De la inversión de los créditos concedidos por este texto se rendirá por la Intervención general, al finalizar mil novecientos cuarenta y, en su caso, mil novecientos cuarenta y uno, una cuenta independiente de la que rinda por la ejecución del Presupuesto ordinario.

Artículo sexto.—Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones convenientes a la ejecución de los artículos anteriores.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a veintiuno de junio de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO DE GASTOS DEL ESTADO PARA 1940

Conceptos	AGRUPACION PRIMERA	Pesetas
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		
1.º	Observatorio Geofísico de Toledo	
	Para construcción de nuevos pabellones, continuación del de oficinas; torre de corrientes telúricas; terminación de caminos e instalaciones de todas clases, incluso saneamiento...	343.000
2.º	Instituto Geográfico y Observatorio Astronómico	
	Para reposición de instrumentos y útiles de trabajo de campo, gabinete, laboratorio y oficinas, incluso máquinas de escribir y calcular, mobiliario y obras científicas.	795.000
3.º	Otras obras	
	Para reconstrucción y terminación de las de la Estación sismológica de Málaga y reparación de las conducciones de agua e instalaciones eléctricas del Observatorio Astronómico...	15.000
		1.153.000

Conceptos

AGRUPACION SEGUNDA

Pesetas

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Servicios generales del Ministerio

Para obras de reparación y reforma en el edificio de la Embajada de España en Lisboa...	188.000	
Para ídem íd. en la íd. de íd. en Roma (Quirinal)...	125.000	
		313.000

Patronato Seglar de la Obra Pía

Para obras de reconstrucción y reparación en el edificio e iglesia de San Francisco el Grande...		270.000
--	--	----------------

Dirección General de Marruecos y Colonias

Subvención extraordinaria, en concepto de anticipo reintegrable, a la Administración del Protectorado de España en Marruecos, con destino a obras públicas...	11.200.000	
		11.783.000

AGRUPACION TERCERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Servicios generales del Ministerio

Para construcción de nuevos edificios con destino a Gobiernos civiles...		3.000.000
--	--	------------------

Servicios de Prensa y Propaganda

Para construcciones, adquisiciones y reparaciones de terrenos y edificios para emisoras de radiodifusión; adquisición de éstas, gastos de montaje de las mismas y de las instalaciones eléctricas de las casetas de transformación de energía para su alimentación, incluso construcción de líneas aéreas y subterráneas de transporte de energía eléctrica y para adquisición de camiones de altavoces, coches de reportaje, equipos de retransmisiones, equipos transportables, camiones y material de laboratorio y taller para toda clase de instalaciones necesarias al funcionamiento de los servicios de propaganda...		4.000.000
---	--	------------------

Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales

Para obras de reparación en los Establecimientos de la Beneficencia general...		560.000
--	--	----------------

Dirección general de Sanidad

Para construcción de dos edificios destinados a Institutos Nacionales de Higiene y del Cáncer, respectivamente...	1.000.000	
Para ídem de edificios de Sanidad de puertos y fronteras...	500.000	
Para obras de reparación de daños de guerra en la Escuela Nacional de Puericultura...	200.000	
Para ídem íd. en el Hospital del Rey...	145.000	
Para adquisición de pabellones Dócker, instalaciones de duchas, material de desinfección, desinsección y desratización y material necesario para su funcionamiento, con destino al servicio epidemiológico...	500.000	

Suma y sigue 2.345.000 7.560.000

Conceptos

Pesetas

	<i>Suma anterior</i>	2.345.000	7.560.000
	Para adquisición de material móvil, piezas de recambio y demás elementos necesarios al sostenimiento de los servicios del Parque Móvil de Sanidad Nacional... ..	300.000	
	Para los gastos de instalación de la Escuela-Residencia de Enfermeras Visitadoras... ..	200.000	
		<hr/>	2.845.000
5.º	Dirección General de la Guardia Civil		
	Para la adquisición de terrenos o edificios y construcción de éstos, con destino a Cuarteles y servicios de la Guardia Civil... ..		2.437.000
6.º	Dirección general de Seguridad		
	Para construcción de cuarteles con destino a las Fuerzas de Policía Armada y realización de obras en los edificios en que se consideren necesarias	750.000	
	Para otras construcciones, reparaciones extraordinarias y adquisición de armamento o material de todas clases, incluso móvil, que precisen las mismas Fuerzas... ..	4.200.000	
	Para adquisición e instalación de estaciones radiotelegráficas para el servicio de las mismas Fuerzas... ..	1.000.000	
		<hr/>	5.950.000
7.º	Dirección general de Correos y Telecomunicación		
	Para construcción de Casas de Correos y Telégrafos; continuación de las obras de ampliación del Palacio de Comunicaciones, de Madrid; adaptación del edificio cedido al Estado por la Junta Municipal de Melilla en 1927 y abono de saldos de liquidación y presupuestos adicionales que se aprueben... ..	1.000.000	
	Para construcción de coches-correos y reparaciones extraordinarias en los mismos... ..	2.500.000	
	Para reparación de cables submarinos y cambios de amarre... ..	500.000	
	Gastos de todas clases para la construcción de nuevas líneas telegráficas y aéreas y sus ramales... ..	100.000	
	Adquisición de postes y soporta-postes para construcciones y reparaciones extraordinarias de la red telegráfica... ..	500.000	
	Para adquisición de alambre de cobre, material de armamento de postes y aisladores y demás material de línea, incluso herramientas y útiles de trabajo para las construcciones y reparaciones extraordinarias de la misma red... ..	475.000	
	Para la construcción de las estaciones emisoras de radiodifusión de la red nacional del Estado... ..	764.000	
	Para adquisición de terrenos y construcción de edificios en las proximidades de Madrid, Ciudadela, Las Palmas y Melilla, para instalar estaciones radioeléctricas... ..	736.000	
	Para adquisición de equipos radioeléctricos para las comunicaciones Barcelona-Palma e Ibiza-Valencia; Madrid-Las Palmas y Madrid-Tenerife; Madrid-Melilla, y estaciones de Arrecife, Gomera y Hierro... ..	665.000	
	Para adquisición de material y aparatos con destino al servicio de interferencias radioeléctricas... ..	200.000	
	Para adquisición e instalación de centrales y redes telefónicas interiores en Dependencias oficiales... ..	50.000	
	Adquisición de aparatos para el laboratorio de la Dirección General... ..	10.000	
	Para nuevas instalaciones en las estaciones especiales de cables... ..	15.000	
	Para instalación de estaciones y centrales telegráficas, telefónicas y gabinetes de Electrometría, incluso adquisición de accesorios y demás gastos que requiera el desarrollo de estos trabajos	60.000	
		<hr/>	7.575.000
	<i>Suma y sigue</i>		<hr/> <hr/> 26.367.000

Conceptos	Pesetas
<i>Suma anterior</i>	26.367.000
8.º Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones	
Para reconstrucción de edificios del Estado y de pueblos adoptados... ..	100.000.000
9.º Dirección General de Turismo	
Para terminación de las obras de Paradores, Albergues y Hosterias en curso de ejecución y reparación extraordinaria de daños causados por la guerra en edificios e instalaciones dependientes de la Dirección general de Turismo... ..	500.000
	126.867.000

AGRUPACION CUARTA

MINISTERIO DEL EJERCITO

1.º Construcción y reparación de edificios militares	
Para toda clase de obras de construcción y reparación de edificios militares que exija la nueva organización... ..	50.000.000
Para construcción de barracones... ..	15.000.000
	65.000.000
2.º Obras de fortificación	
Para obras de fortificación y caminos de defensa.. ..	70.000.000
3.º Material de guerra	
Para la adquisición y construcción de material de guerra, incluso instalaciones para su fabricación... ..	140.000.000
4.º Instalaciones	
Para los gastos de instalación e iniciales de material inventariable de las diferentes Unidades, Centros y Dependencias de nueva creación que no puedan atender a estas necesidades con los medios de que se disponga en las plazas	2.000.000
5.º Vestuario	
Para adquisición y construcción suplementarias de prendas y efectos del equipo del soldado que corresponden a este servicio... ..	20.000.000
6.º Remonta y Cría Caballar	
Para la adquisición de ganado caballar que resulte preciso para completar las plantillas con arreglo a la nueva organización... ..	1.000.000
7.º Milicias de F. E. T. y de las J. O. N. S.	
Para adquisición de 20.000 equipos para organizar las Unidades de estas Milicias... ..	3.500.000
Para la adquisición de material automóvil de diversas categorías... ..	163.000
	3.663.000
	301.663.000

Conceptos

AGRUPACION QUINTA

Pesetas

MINISTERIO DE MARINA

1.º	Obras contratadas	
	Para abonar obras de construcción y carenas contratadas con la Sociedad Española de Construcción Naval, como resultado de la liquidación... ..	20.000.000
2.º	Construcciones Navales	
	Para iniciar el desarrollo del programa de construcciones navales, Escuelas y modernización de cruceros y destructores... ..	83.000.000
3.º	Basés Navales y otras atenciones	
	Para construcción de una nueva Penitenciaría naval, o reconstrucción de la de Cuatro Torres... ..	632.000
	Ampliación del dique y construcción de una nueva ranura en el Arsenal de Cartagena... ..	1.644.000
	Para gastos de instalación de la nueva Escuela Naval en Marin... ..	4.000.000
		6.276.000
		109.276.000

AGRUPACION SEXTA

MINISTERIO DEL AIRE

1.º	Material de vuelo	
	Para gastos de adquisición y construcción de material de vuelo contratado y por contratar, motores, repuestos y accesorios de nuevo material y, en su caso, patente y licencias... ..	200.000.000
2.º	Paracaídas	
	Para adquisición y construcción de paracaídas... ..	5.000.000
3.º	Armamento y municiones	
	Para los gastos que origine la adquisición y construcción de armamento, con sus artificios y accesorios y bombas... ..	25.500.000
4.º	Talleres	
	Para talleres... ..	1.000.000
5.º	Acuartelamiento y Aeródromos	
	Para adquisición de terrenos con destino a la instalación de Aeródromos y gastos de preparación de los mismos... ..	6.000.000
	Para otras obras extraordinarias de acuartelamiento e infraestructura... ..	12.000.000
		18.000.000
		249.500.000

Conceptos

AGRUPACION SEPTIMA

Pesetas

MINISTERIO DE JUSTICIA

1.º

Prisiones

Para adquisición, construcción y habilitación de edificios penitenciarios o carcelarios y de nuevas Prisiones...	6.000.000	
Para instalación y sostenimiento de Escuelas y Bibliotecas, Talleres y Campos de cultivo y para gastos de adquisición de libros, herramientas, útiles y demás anejos a este servicio...	100.000	
		6.100.000

2.º

Obligaciones eclesiásticas

Para gastos de construcción y reparación extraordinaria de Templos...	1.500.000	
		7.600.000

AGRUPACION OCTAVA

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

1.º

Servicios generales del Ministerio

Para obras de adaptación, reconstrucción y reparación extraordinaria de edificios dependientes del Ministerio...	500.000	
--	---------	--

2.º

Dirección General de Minas y Combustibles

Para gastos de ejecución de sondeos, galerías y otros trabajos similares dedicados a la investigación de aguas subterráneas y yacimientos minerales de todas clases y para efectuar estudios y reconocimientos hidrológicos y geofísicos, incluida la adquisición de aparatos científicos que se precise...	1.250.000	
Subvenciones y auxilios informativos y pecunarios a Corporaciones, Entidades y particulares para la investigación y alumbramiento de aguas subterráneas...	600.000	
Gastos de toda clase para el estudio de hidrocarburos líquidos y gaseosos y ayuda a los Centros científicos que se ocupen de problemas relacionados con los hidrocarburos nacionales y gastos del Comité y de la oficina centrales ...	100.000	
Obras de construcción para el edificio del nuevo Instituto Geológico y Minero de España...	50.000	
Para instalación de laboratorios y museos en el edificio anterior...	40.000	
		2.040.000

3.º

Dirección General de Comunicaciones Marítimas

Para adquisición de un inmueble destinado a instalar la Escuela Oficial de Náutica de Bilbao...	175.000	
Para reconstrucción de la Escuela Oficial de Náutica de Barcelona...	150.000	
		325.000

Suma y sigue.....

2.865.000

Conceptos

Pesetas

Suma anterior..... 2.865.000

4.º **Dirección General de Pesca Marítima**

Para construcción y adquisición de embarcaciones guardapescas... ..	750.000	
Gastos de primer establecimiento de las Escuelas de Pesca... ..	50.000	
Para gastos de instalación de dos estaciones de ostricultura, una de espon- jicultura y otra dedicada al cultivo de langosta... ..	55.000	
Para adquisición de ostra madre para cría en los parques... ..	25.000	
		880.000

5.º **Dirección General de Comercio y Política Arancelaria**

Gastos de instalación de las Delegaciones regionales en España y de oficinas comer- ciales en el Extranjero... ..		90.000
		3.835.000

AGRUPACION NOVENA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

1.º **Instituto Nacional de Colonización**

Para satisfacer el 50 por 100 de la aportación del Estado destinada a constituir el ca- pital del Instituto... ..		50.000.000
--	--	------------

2.º **Patrimonio Forestal del Estado**

Anualidad destinada a cubrir los gastos del Patrimonio Forestal del Estado... ..		10.000.000
--	--	------------

3.º **Trabajos forestales**

Para atender a los gastos que origine la ejecución de un plan extraordi- nario de trabajos forestales... ..	10.000.000	
Para adquisición, construcción o reparación e instalación de maquinaria y aparatos con destino a los servicios del Instituto Forestal de Inves- tigaciones y Experiencias... ..	500.000	
		10.500.000

4.º Para gastos y preparación del Mapa Agronómico Nacional		500.000
---	--	---------

5.º **Seguros del campo**

Anualidad acumulable para la constitución de la reserva de supersiniestros y seguros acumulables para el Servicio Nacional de Seguros del Campo... ..		500.000
--	--	---------

71.500.000

AGRUPACION DECIMA

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

1.º **Servicios generales del Ministerio**

Para gastos de instalación y obras de ampliación en edificios dependientes del Minis- terio, campos de recreo y deportes, educación física y Exposiciones... ..		2.000.000
--	--	-----------

2.º **Plan Nacional de Cultura**

Para obras del Plan Nacional de Cultura y adquisición, construcción o adaptación de edificios dedicados a la Enseñanza... ..		13.000.000
---	--	------------

15.000.000

Conceptos

AGRUPACION UNDECIMA

Pesetas

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

1.º

Subvenciones

Para subvencionar con carácter extraordinario a las Diputaciones provinciales, mancomunadas o no, con destino a los gastos de estudios, replanteos, liquidación y construcción de caminos vecinales que se ejecuten conforme a proyectos aprobados... ..	3.000.000	
Subvención a la Mancomunidad de los Canales del Taivilla... ..	5.000.000	
		8.000.000

2.º

Caminos

Para obras nuevas de caminos nacionales, comarcales y locales y construcción o reconstrucción de sus puentes y demás obras de fábrica, así como la de los puentes de caminos municipales cuando el Estado se haya encargado de hacerlo; todo ello conforme a planes aprobados... ..	26.700.000	
Para reconstrucción de toda clase de obras destruidas con ocasión de la guerra en los caminos nacionales, comarcales y locales, incluso en edificios anejos y parques de maquinaria, pudiéndose destinar de esta cifra hasta 1.000.000 pesetas para subvencionar a las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos para la ejecución de obras de esta misma clase... ..	13.300.000	
Para obras extraordinarias de conservación y reparación, mejora y acondicionamiento de los caminos nacionales, comarcales y locales en ejecución o a ejecutar conforme a planes aprobados... ..	45.000.000	
Para adquisición de maquinaria y su reparación con destino a los servicios de conservación, reparación y construcción de caminos... ..	500.000	
		85.500.000

3.º

Obras hidráulicas

Gastos en obras de todas clases en pantanos, canales, derivaciones, redes de acequias y azarbes, alumbramientos y saneamientos de terrenos insalubres, incluso expropiaciones, siempre que se ejecuten conforme a planes aprobados... ..	39.000.000	
Obras de conducción de aguas para abastecimiento de poblaciones y alcantarillados que se ejecuten con arreglo a planes aprobados... ..	3.000.000	
Trabajos de aplicación agroforestales... ..	1.000.000	
		43.000.000

4.º

Puertos

Para obras, incluso dragados y armamentos, y las expropiaciones necesarias en toda clase de puertos y defensa de costas contra la acción del mar, conforme a planes aprobados... ..	15.300.000	
Gastos de conservación y reparación extraordinaria de puertos dañados por la guerra	8.000.000	
		23.300.000

5.º

Faros

Para obras nuevas de edificios, torres, adquisición de embarcaciones, caminos y demás construcciones para el servicio y para expropiaciones en el de faros y balizas	1.000.000	
---	-----------	--

Suma y sigue... 160.860.000

Conceptos

Pesetas

Suma anterior 160.800.000

6º

Ferrocarriles

Para obras de mejora, ampliación, enlace y electrificación de líneas y adquisiciones de material móvil y de tracción (incluso las autorizadas por Decretos de 12 de marzo y 8 de mayo de 1939) para ferrocarriles explotados por el Estado y Compañías adheridas al régimen ferroviario... ..	66.800.000	
Para obras de construcción de nuevos ferrocarriles, incluso expropiaciones.	34.600.000	
Para grandes reparaciones de locomotoras y reparaciones de todas clases de material móvil deteriorado durante la guerra	26.600.000	
Para obras por administración y agotamientos	1.000.000	
		129.000.000

7º

Nuevos Ministerios en Madrid

Para obras de arquitectura de los edificios en construcción para nuevos Ministerios y Dirección General de Seguridad, incluso las de urbanización y limitación de los edificios	5.000.000	
Para obras distintas de las de arquitectura y relacionadas con los edificios anteriormente expresados	5.000.000	
		10.000.000
		299.800.000

AGRUPACION DUODECIMA

MINISTERIO DE HACIENDA

1º

Ministerio y servicios generales

Para nuevas construcciones y obras de ampliación, reconstrucción y grandes reparaciones en el edificio del Ministerio o en los destinados a Delegaciones de Hacienda y en los que por cualquier otro concepto pertenezcan a la misma... ..	2.000.000
--	-----------

2º

Dirección General de Aduanas

Para iniciar la construcción de nuevos edificios y para la reconstrucción o reparación de los dañados por la guerra y destinados a servicios de Aduanas	750.000	
Para la adquisición o reparación de elementos auxiliares de los servicios del Ramo, como básculas, balanzas y otros medios utilizados tanto en los muelles como en las oficinas	250.000	
		1.000.000
		3.000.000

NOTA. — En todos los créditos que figuran en este presupuesto están comprendidos los honorarios de Arquitectos y demás técnicos, en los conceptos a que estos gastos puedan afectar.

RESUMEN GENERAL

Agrupaciones	EXPLICACION DEL GASTO	Pesetas
1. ^a	Presidencia del Gobierno	1.153.000
2. ^a	Ministerio de Asuntos Exteriores	11.783.000
3. ^a	Ministerio de la Gobernación	126.867.000
4. ^a	Ministerio del Ejército	301.663.000
5. ^a	Ministerio de Marina... ..	109.276.000
6. ^a	Ministerio del Aire	249.500.000
7. ^a	Ministerio de Justicia	7.600.000
8. ^a	Ministerio de Industria y Comercio... ..	3.835.000
9. ^a	Ministerio de Agricultura	71.500.000
10. ^a	Ministerio de Educación Nacional	15.000.000
11. ^a	Ministerio de Obras Públicas	299.800.000
12. ^a	Ministerio de Hacienda... ..	3.000.000
	Total	1.200.977.000

Madrid, 21 de junio de 1940.—Aprobado por S. E. el Jefe del Estado.

El Ministro de Hacienda
JOSE LARRAZ

LEY de 21 de junio de 1940 por la que se dispone una emisión de Deuda del Tesoro al 3 por 100 de interés y plazo de cinco años.

Antepuesto el trabajo de ordenación y encauzamiento de los gastos públicos a la reforma tributaria, con el fin de no proceder en ésta sin plena justificación, razones de política monetaria interior aconsejan proseguir razonablemente la reabsorción del poder de compra creado durante la guerra, sin esperar a que dicha reformatributaria permita una determinación precisa de la cantidad de Deuda requerida por el Presupuesto ordinario y con independencia de cualquier limitación dimanada de las actuales y estrictas necesidades de Tesorería.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—La Dirección general del Tesoro emitirá, con fecha 10 de julio próximo, obligaciones de la Deuda del Tesoro al 3 por 100 anual, por la cantidad que se determine conforme a lo dispuesto en el artículo 4.º de la presente Ley. Dichas obligaciones serán reintegradas a los cinco años de su emisión y vencerán, por tanto, en 10 de julio de 1945, reservándose el Tesoro la facultad de retirarlas total o parcialmente de la circulación antes de transcurrir dicho plazo, previo pago de su valor nominal y de los intereses devengados hasta el día fijado para la recogida.

Artículo segundo.—La emisión a que se refiere el artículo anterior estará representada por obligaciones de tres series, designadas con las letras A, B y C, de 1.000, 5.000 y 25.000 pesetas de valor nominal, respectivamente, las cuales llevarán unidos cupones para el cobro de intereses, pagaderos por trimestres vencidos el día 10 de cada uno de los meses de octubre, enero, abril y julio.

Artículo tercero.—Las obligaciones de la Deuda del Tesoro que se crean por la presente Ley disfrutarán de los siguientes beneficios:

a) Consideración de efectos públicos,

- b) Exención de la Contribución de Utilidades sobre la riqueza mobiliaria.
- c) Exención del impuesto del Timbre en las operaciones de pignoración.
- d) Pignoración en el Banco de España por el noventa por ciento de su valor efectivo.
- e) Admisión íntegra por el importe del capital nominal e intereses vencidos en cualquier operación de consolidación que pueda realizarse a la fecha, o antes de su vencimiento, sin estar sujetas a la eventualidad de prorrateo.

Artículo cuarto.—Las obligaciones de la nueva Deuda se negociarán a la par mediante suscripción pública en la Central y Sucursales del Banco de España el día o días que se fijen por el Ministerio de Hacienda, observándose las siguientes normas:

a) Suscribirán contra efectivo y estarán exentas de prorrateo las personas y entidades que no sean Bancos, Banqueros o Cajas de Ahorro.

b) Asimismo suscribirán contra efectivo y estarán exentos de prorrateo los Bancos, Banqueros y Cajas de Ahorro en cuanto adquieran por orden y cuenta de sus clientes. A tal fin, las peticiones a que este apartado se refiere se formularán por separado de las que los Bancos, Banqueros y Cajas de Ahorro hicieren para su cartera. Cada boletín de suscripción firmado por un Banco, Banquero o Caja de Ahorro por orden y cuenta de sus clientes, deberá acompañarse de una relación jurada de las peticiones de los clientes, con expresión del nombre y domicilio de éstos y cantidad pedida por cada uno de ellos, la suma de cuya relación coincidirá exactamente con la del boletín de suscripción a que se refiera.

c) Los pedidos de Bancos, Banqueros y Cajas de Ahorro destinados a nutrir sus respectivas carteras, se formularán el día o días de la suscripción mediante simple carta dirigida a la Central o Sucursales del Banco de España, sin necesidad de ingresar el importe del pedido. Los pedidos a que se refiere este apartado quedarán sujetos al prorrateo que ulteriormente se determine conforme a reglas de carácter general. Establecidas estas reglas y cifrada la cantidad resultante, se formalizará por los Bancos, Banqueros y Cajas de Ahorro la oportuna suscripción contra pago del importe efectivo.

d) El montante total de la emisión a que esta Ley se refiere se fijará por otra Ley ulterior, como consecuencia de los precedentes apartados.

Artículo quinto.—Se autoriza al Banco de España, a los fines de lo dispuesto en el artículo único de la Ley de nueve de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, para suscribir de su cuenta hasta doscientos cincuenta millones de pesetas de la Deuda creada por el presente texto legal.

Artículo sexto.—El importe de la negociación se aplicará a la Sección quinta de la estructura del Presupuesto de ingresos del Estado, capítulo cuarto artículo adicional: «Producto de la negociación de Deuda del Tesoro, emisión de diez de julio de mil novecientos cuarenta» y será abonado por el Banco de España en la cuenta del Tesoro.

Artículo séptimo. — Los intereses de la nueva Deuda se abonarán con cargo al crédito figurado en el vigente Presupuesto de gastos del Estado, Obligaciones generales, Sección tercera, parte segunda, capítulo tercero, artículo noveno, grupo noveno, concepto único. Los Presupuestos futuros del Estado contendrán el crédito necesario para dotar debidamente el servicio de intereses de esta Deuda.

Los gastos que ocasione la emisión y negociación de la Deuda que se crea por esta Ley se satisfarán con cargo al concepto único, grupo segundo, artículo once del mismo capítulo, parte y sección de Obligaciones generales a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo octavo.—Se declaran exceptuados de las formalidades de subasta o concurso, con arreglo al número primero del artículo cincuenta y cinco de la Ley de primero de julio de mil nove-

cientos once, la confección de títulos, impresos y toda clase de gastos que origine la emisión y negociación.

Artículo noveno.—Queda autorizado el Ministro de Hacienda para dictar las disposiciones necesarias al cumplimiento de los artículos anteriores.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid, a veintiuno de junio de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 18 de junio de 1940 sobre confirmación del «pronunciado» de «admitido directamente al servicio activo» a los funcionarios de la Carrera diplomática que se indican.

Excmo. Sr.: El Tribunal creado por Decreto-ley de 12 de abril de 1940 para dar carácter definitivo a los «pronunciados» acordados por el Tribunal seleccionador de la Carrera diplomática, Interpretes, Cuerpo administrativo y auxiliar del Ministerio de Asuntos Exteriores, en cumplimiento del artículo quinto de dicho Decreto-ley, me remite certificados de los fallos recaídos sobre los funcionarios de la Carrera diplomática en quienes hasta la fecha ha sido confirmado el «pronunciado» de «admitido directamente al servicio activo»:

Balenchana y Paternain, D. José Antonio.

Gómez de Molina y Elío, D. Juan. Groizard y Paternina, D. Eduardo. Hardisson y Pizarroso, D. Emilio. Huerta y Avial, D. Carlos de la Hueso y Rolland, D. Francisco. Iturralde y Orbegoso, D. María-no de.

Iturriaga y Codes, D. Félix de. Izquierdo Yanes, D. Antonio. Jaurrieta y Múzquiz, D. Pablo de Jorro y Beneyto, D. Jaime. Kobbe y Chinchilla, D. Fernando de.

Landecho y Allendesalazar, don José de.

Limiana y Miralles, D. Francisco.

Lojendio Irure, D. Juan Pablo. Lojendio Irure, D. Miguel María. López Dóriga y Salaverria, don Carlos.

López Escobar, D. Francisco Javier.

López Ferrer, D. Luciano. López García, D. Pedro. López-Roberts y de Muguiro, don Fermín.

Luque y Rubies, D. Enrique de. Maldonado y Liñán, D. Alvaro. Manzano y García, D. Manuel. Marchesi y Fernández, D. José María.

Martín González, D. Manuel. Martín Herrero, D. Ramón. Martínez Artero, D. Ramón. Martínez de Irujo y Caro, don Luis.

Martínez Merello y del Pozo, don Luis.

Maspons de Grassot, D. Rafael. Méndez de Vigo y Méndez de Vigo, D. Santiago.

Merry del Val y Alzola, D. Alfonso.

Meruéndano y Feroso, D. Francisco Javier.

Mora y Arena, D. Angel de la. Moral y Pérez-Aloe, D. Manuel del.

Mosquera y Losada, D. Antonio. Muguiro y Muguiro, D. Miguel Angel de.

Muguiro y Muguiro, D. Santiago. Muguiro y Muñoz de Baena, don Ignacio de.

Muñoz y Roca-Tallada, don Alvaro.

Muñoz Vargas, D. José. Nadal Blanes, D. Guillermo.

Navarro Guimbao, D. Fausto. Navarro Jordán, D. Fernando.

Carlos G.

Navasqués y Ruiz de Velasco, don Emilio de.

Núñez Iglesias, D. José. Núñez y del Río, D. Emilio. Oliván y Bago, D. Federico. Olivares y Bruguera, D. Luis de. Orbea y Biardeáu, D. Manuel. Oyarzábal y Velarde, D. Ignacio. Oyarzun y Oyarzun, D. Román. Padilla y de Satrustegui, D. Ramón.

Palacios Cambra, D. Vicente. Palazuelo y García, D. Luis. Palencia y Alvarez, D. Julio. Paniego Ecay, D. José. Parladé y Heredia, D. Jenaro. Payá y López, D. Joaquín. Peche y Cabeza de Vaca, D. Juan Pedroso y Madán, D. Luis del. Pérez Caballero y Moltó, don Adolfo.

Pérez Muñoz, D. Laureano. Pérez Polo, D. Martín. Pérez de Rada y Gorosabel, don Joaquín M.

Piñeyro y Queralt, D. Buena-ventura.

Ponce de León y Muñoz, D. Mario.

Prat y Soutzo, D. Pedro de. Presilla y Bergia, D. Román de la Propper y de Callejón, D. Eduardo.

Pujadas y Gastón, D. Ramón María de.

Ranero Rivas, D. Francisco de. Ranero Rodriguez, D. Juan Felipe de.

Rives López, D. José. Rodriguez Avial, D. Juan. Rodriguez Cebral, D. Marcial. Rodriguez de Gortázar, D. Joaquín Manuel.

Rojas y Moreno, D. José. Rolland y de Miota, D. Bernardo. Romero Ferrón, D. Rafael.

Romero Radigales, D. Sebastián de.

Ruiz de Arana y Bauer, D. José. Ruíz del Arbol y Rodríguez, don Ramón.

Ruiz de Cuevas, D. Teodoro. Ruíz Tabanera, D. Santiago. Sáenz de Heredia y de Manzanos, D. Ramón.

Sáinz de la Cuesta, D. Victoriano.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de junio de 1940.

BEIGBEDER ATIENZA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Asuntos Exteriores.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Devolución de cuotas

ORDEN de 21 de junio de 1940 por la que se resuelve sean devueltas las cuotas que ingresaron en la Hacienda para reducir el tiempo del servicio en filas de los individuos cuya relación se publica.

He resuelto se devuelvan al personal que se expresa en la siguiente relación, que empieza con don Santiago González de Pablo y termina con José María Cancela Armas, las cantidades que ingresaron en la Hacienda para reducir el tiempo del servicio en filas, como acogidos a los beneficios del Capítulo XVII del vigente Reglamento de Reclutamiento, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago extendidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se citan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 425 del mencionado Reglamento.

RELACION QUE SE CITA

Oficialidad de Complemento

Comprendidos en la Real Orden circular de 16 de diciembre de 1930 (C. L. núm. 428):

Don Santiago González de Pa-

blo, mozo del reemplazo de 1934 y Cupo de Madrid, carta de pago número 350, expedida por la Delegación de Hacienda de Madrid el 19 de febrero de 1934, por valor de 500 pesetas y carta de pago número 665, expedida por la mencionada Delegación de Hacienda el 28 de mayo de 1935, por valor de 500 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 1.000 pesetas.

Don Raimundo Llorente Núñez, mozo del reemplazo de 1934 y Cupo de Olivenza, carta de pago número 75, expedida por la Delegación de Hacienda de Badajoz el 31 de julio de 1934, por valor de 412.50 pesetas y carta de pago número 150, expedida por la mencionada Delegación de Hacienda el 30 de julio de 1935, por valor de 412.50 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 825 pesetas.

Don Emilio Otermín Gil, mozo del reemplazo de 1935 y Cupo de Badajoz, carta de pago número 1.034, expedida por la Delegación de Hacienda de Badajoz el 31 de julio de 1935, por valor de 187.50 pesetas y carta de pago número 774, expedida por la mencionada Delegación de Hacienda el 30 de diciembre de 1936, por valor de pesetas 187.50. Se le debe reintegrar la suma de 375 pesetas.

Don Antonio Alonso Fernández, mozo del reemplazo de 1937 y Cupo de Sevilla, carta de pago número 647, expedida por la Delegación de Hacienda de Sevilla el 23 de abril de 1937, por valor de 750 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

Don José López Martínez, mozo del reemplazo de 1937 y Cupo de la Magdalena, de Sevilla, carta de pago número 163, expedida por la Delegación de Hacienda de Sevilla el 8 de abril de 1937, por valor de 500 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Don José Sánchez Domínguez, mozo del reemplazo de 1936 y Cupo de Manzanilla, carta de pago número 615, expedida por la Delegación de Hacienda de Sevilla el 28 de julio de 1936, por valor de 500 pesetas, carta de pago número 303, expedida por la mencionada Delegación de Hacienda el 25 de septiembre de 1936, por valor de 250 pesetas y carta de pago número 524, expedida por dicha De-

legación de Hacienda el 15 de junio de 1937, por valor de 750 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 1.500 pesetas.

Don Pedro Rivas Bensusán, mozo del reemplazo de 1937 y Cupo de Cádiz, carta de pago número 542, expedida por la Delegación de Hacienda de Cádiz el 22 de abril de 1937, por valor de 175 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 175 pesetas.

Don Antonio Abós Ripollés, mozo del reemplazo de 1935 y Cupo de Zaragoza, carta de pago número 207, expedida por la Delegación de Hacienda de Zaragoza el 24 de julio de 1935, por valor de 375 pesetas y carta de pago número 224, expedida por la mencionada Delegación de Hacienda el 17 de julio de 1936, por valor de 375 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

Don José Antonio Aramburu Salazar, mozo del reemplazo de 1935 y Cupo de Bilbao, carta de pago número 27, expedida por la Delegación de Hacienda de Bilbao el 29 de mayo de 1935, por valor de 1.000 pesetas y carta de pago número 139, expedida por la mencionada Delegación de Hacienda el 16 de junio de 1936, por valor de 1.000 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 2.000 pesetas.

Don José María Bilbao Aristegui, mozo del reemplazo de 1935 y Cupo de Bilbao, carta de pago número 383, expedida por la Delegación de Hacienda de Bilbao, el 20 de mayo de 1935, por valor de 1.000 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 1.000 pesetas.

Don José Luis García Herce, mozo del reemplazo de 1935 y Cupo de Logroño, carta de pago número 870, expedida por la Delegación de Hacienda de Logroño el 29 de julio de 1935, por valor de 250 pesetas y carta de pago número 3, expedida por la mencionada Delegación de Hacienda el 28 de diciembre de 1936, por valor de 250 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Don Homobono Miguel Almeida, mozo del reemplazo de 1934 y Cupo de Palencia, carta de pago número 635, expedida por la Delegación de Hacienda de Palencia el 24 de julio de 1934, por valor de 250 pesetas y carta de pago nú-

mero 695, expedida por la mencionada Delegación de Hacienda el 23 de noviembre de 1935, por valor de 250 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Don Félix Estrada Gallardo, mozo del reemplazo de 1935 y Cupo de Madrid, carta de pago número 386, expedida por la Delegación de Hacienda de La Coruña el 15 de junio de 1935, por valor de 250 pesetas y carta de pago número 245, expedida por la mencionada Delegación de Hacienda el 9 de junio de 1936, por valor de 250 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Don José Francisco Silvela Seijas, mozo del reemplazo de 1935 y Cupo de La Coruña, carta de pago número 157, expedida por la Delegación de Hacienda de La Coruña el 10 de mayo de 1935, por valor de 500 pesetas y carta de pago número 444, expedida por la mencionada Delegación de Hacienda el 20 de junio de 1936, por valor de 500 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 1.000 pesetas.

Don Jenaro Suárez Rúa, mozo del reemplazo de 1935 y cupo de La Coruña, carta de pago número 632, expedida por la Delegación de Hacienda de La Coruña, el 31 de julio de 1935, por valor de 216,25 pesetas y carta de pago número 509, expedida por la mencionada Delegación de Hacienda el 23 de junio de 1936, por valor de 216,25 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 412,50 pesetas.

Reclutas

Comprendidos en el artículo 422 del Reglamento de Reclutamiento:

Don Policarpo González, para el pago de la cuota militar de su hijo Luis González Asenjo, mozo del reemplazo de 1936 y Cupo de Pamplona, carta de pago número 233, expedida por la Delegación de Hacienda de Pamplona el 29 de septiembre de 1936, por valor de 1.000 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 1.000 pesetas.

José Lores Dopazo, mozo del reemplazo de 1938 y Cupo de Meaño, carta de pago número 289, expedida por la Delegación de Hacienda de Pontevedra el 14 de mayo de 1937, por valor de 375 pesetas.

Se le debe reintegrar la suma de 375 pesetas.

José María Cancela Armas, mozo del reemplazo de 1938 y Cupo de La Coruña, carta de pago número 359, expedida por la Delegación de Hacienda de La Coruña el 15 de mayo de 1937, por valor de 500 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Madrid, 21 de junio de 1940.

VARELA

MINISTERIO DEL AIRE

Bajas

ORDEN de 20 de junio de 1940 por la que se concede *causa baja en el Ejército del Aire el Auditor de Brigada don Benito Picó Martínez.*

A petición del interesado, y por no haber solicitado pasar a formar parte del Cuerpo Jurídico del Aire, *causa baja en este Ejército el Auditor de Brigada don Benito Picó Martínez,* quedando a disposición del Ejército de Tierra.

Madrid, 20 de junio de 1940.

YAGÜE

ORDEN de 20 de junio de 1940 por la que se concede *licenciamiento al Alférez don José Trenor Pardo.*

A petición del interesado, y por llevar más de tres años en el servicio activo del Ejército, se concede el *licenciamiento al Alférez provisional de Aviación don José Trenor Pardo,* el cual pasa a formar parte de la Escala de Complemento.

Madrid, 20 de junio de 1940.

YAGÜE

ORDEN de 20 de junio de 1940 por la que se concede *licenciamiento al Teniente don Francisco Peregrín Puga.*

A petición del interesado, y por pertenecer a reemplazo desmovilizado, se concede el *licenciamiento al Teniente Provisional de Infantería don Francisco Peregrín Puga,* el cual pasa a formar parte de la

Escala de Complemento del Arma de Tropas de Aviación.

Madrid, 20 de junio de 1940.

YAGÜE

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 18 de junio de 1940 por la que se autoriza a Transportes Vda. de A. Cañellas, Sdad. Ltda., entre Barcelona, Tarragona y Tortosa, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de Transportes Vda. de A. Cañellas, Sdad. Ltda. entre Barcelona, Tarragona y Tortosa, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los talones resguardos de mercaderías que expide;

Resultando que, girada visita de inspección a la citada empresa, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en el actual, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación y que el número de documentos expedidos durante un año aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 360, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 30;

Resultando que la empresa de referencia está conforme con que se fije en 25 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto;

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la can-

tividad que deban entregar mensualmente a buena cuenta: disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas compañías y empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a Transportes Vda. de A. Cañellas, Sociedad Limitada, entre Barcelona, Tarragona y Tortosa, para que a partir de 1 de junio del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 25 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de junio de 1940.—
P. D., Enrique Calabia.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

ORDEN de 20 de junio de 1940 por la que se dispone el cumplimiento de una Sentencia del Tribunal Supremo revocando, en parte, el acuerdo de la Dirección General de lo Contencioso del Estado, de 28 de enero de 1935, que denegó a la Fundación Colegios Universitarios de Salamanca, Institución en común, la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 14.798, interpuesto por el señor Rector de la Universidad de Salamanca, como Presidente de la Junta de Go-

bierno del Patronato de Colegios Universitarios, contra acuerdo de la Dirección General de lo Contencioso del Estado, de 28 de enero de 1935, sobre denegación de exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas, la Sala tercera del Tribunal Supremo, con fecha 16 de marzo de 1940, ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que revocando en parte el acuerdo de la Dirección General de lo Contencioso del Estado, fecha 28 de enero de 1935, impugnado en este pleito, debemos declarar y declaramos: 1.º, que la parte de capital correspondiente a las rentas que anualmente se dediquen por la Fundación Colegios Universitarios de Salamanca (Institución en común) a suplir los déficits de las Fundaciones Colegios Mayores y Colegios Menores de la

misma ciudad, tiene derecho a la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas que aquel acuerdo denegó; 2.º, que de igual derecho ha de gozar la décima parte del capital fundacional destinado por ministerio de la Ley al pago de los gastos de administración; y 3.º, que la parte de capital correspondiente a las rentas anuales no comprendidas en ninguno de los dos números anteriores está sujeta al mencionado impuesto, único particular en que se confirma el acuerdo recurrido.»

Y este Ministerio ha resuelto que la anterior sentencia se cumpla en sus propios términos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de junio de 1940.—
P. D., Enrique Calabia.

Ilmo. Sr. Director general de lo Contencioso del Estado.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES de 19 de junio de 1940 por las que se concede licencia, por enfermedad, a los Oficiales de primera clase del Cuerpo Técnico de Administración Civil de este Ministerio que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Oficial de primera clase del Cuerpo Técnico de Administración Civil de este Departamento don Rafael Calatrava Romero, en súplica de que se le conceda un mes de licencia por enfermedad.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33 y siguientes del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, para aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio anterior y Real Orden de 12 de diciembre de 1924, cumplidos los requisitos que previenen los preceptos legales citados, ha resuelto conceder al expresado Oficial de primera clase del Cuerpo Técnico Administrativo Civil de este Departamento, don Rafael Calatrava Romero, un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, que empezará a disfrutar a partir de esta fecha.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de junio de 1940.—
P. D., L. Casado.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Juan Fernández y Fernández, Oficial de primera clase del Cuerpo Técnico de Administración Civil de este Departamento, en súplica de que se le conceda un mes de licencia por enfermo.

Este Ministerio, de conformidad con los artículos 32 y siguientes del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y Real Orden de 12 de diciembre de 1924, y previos los trámites exigidos por las disposiciones legales citadas, ha resuelto conceder al Oficial de primera clase del Cuerpo Técnico de Administración Civil de este Departamento, don Juan Fernández y Fernández, un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, a partir de esta fecha.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de junio de 1940.—
P. D., L. Casado.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDENES de 19 de junio de 1940 por las que se concede la excedencia voluntaria a los Auxiliares de Administración Civil de este Ministerio que se indican.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Adolfo Pascual Durán, Auxiliar de Administración Civil de este Departamento, adscrito a la Sección Agronómica de Lugo, en súplica de que se le conceda la excedencia voluntaria,

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, y previos los trámites exigidos por la citada disposición legal, ha resuelto conceder al citado funcionario la excedencia voluntaria por un periodo no menor de un año y no mayor de diez, contado a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1940.—
P. D., L. Casado.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por don Gabino Manuel Calvo Castro, Auxiliar de Administración Civil, en súplica de que se le conceda la excedencia voluntaria,

Este Ministerio ha acordado conceder a don Gabino Manuel Calvo Castro la excedencia voluntaria que solicita, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 para aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio anterior, por periodo no menor de un año y no mayor de diez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1940.—
P. D., L. Casado.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 20 de junio de 1940 por la que se aprueba el proyecto de reparaciones indispensables en la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de reparaciones indispensables en la Universidad de Barcelona, formulado por el Arquitecto don José Domenech, con presupuesto de ejecución material que importa 45.892,50 pesetas y asciende a 49.999,87, una vez adicionadas las partidas de pesetas 2.983,01, 894,90 y 229,46, correspondientes, respectivamente, a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra en razón del 5,50 por 100, honorarios de Aparejador en cuantía del 60 por 100 sobre los de dirección y al 0,50 por 100 del premio del pagador.

Resultando que dicho proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, en armonía con lo que preceptúa el artículo 25 del Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que se trata de obras necesarias y urgentes,

Este Ministerio, habiendo mostrado su conformidad con la obligación que se contrae, el Delegado, en este Departamento, de la Intervención General de la Administración del Estado, ha acordado la aprobación de dicho proyecto por su importe total de 49.999,87 pesetas y que las obras se ejecuten por el sistema de administración, debiendo abonarse su importe con cargo al crédito que figura en el capítulo 3.º, artículo 5.º, grupo 3.º, concepto 2.º, número 6 del Presupuesto vigente de este Departamento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de junio de 1940.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 20 de junio de 1940 por la que se aprueba el proyecto de obras de reparación de desperfectos en los locales que ocupa la Real Academia de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación de desperfectos en los locales que ocupa la Real Academia de Bellas Artes, formulado por el Arquitecto don Enrique Huidobro, con un presupuesto total de pesetas 49.068,98;

Resultando que las obras de que se trata ascienden a lo siguiente: ejecución material, 44.608,18 pesetas; 3,75 por 100 de ejecución material por honorarios del Arquitecto, por redacción de proyecto, 1.672,80 pesetas; otras 1.672,80 del 3,75 por 100 de ejecución material por dirección de obras; honorarios del Aparejador (60 por 100 de dirección), 1.003,68 pesetas, y 0,25 por 100 de premio de pagaduría, 111,52 pesetas, que suman un total de 49.068,98 pesetas;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles ha informado dicho proyecto en sentido favorable a su aprobación;

Resultando que las obras están plenamente justificadas por ser indispensables para que el edificio quede en condiciones de ser utilizado para el fin que se destina;

Considerando que por su cuantía puede llevarse a cabo por el sistema de administración, según lo autorizado por el Decreto de 27 de marzo de 1925 en relación con la vigente Ley de Contabilidad y Administración;

Considerando que en el capítulo 3.º, artículo 6.º, grupo 1.º, concepto único, del Presupuesto de gastos de este Departamento existe crédito para el pago de las obras de conservación y reparación de edificios dependientes de este Ministerio,

Este Departamento, habiendo consignado su conformidad con la obligación que se contrae, el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado ha acordado la aprobación del expresado proyecto por su presupuesto total de pesetas 49.068,98; que

las obras se lleven a cabo por el sistema de administración y se abonen con cargo al capítulo, artículo, grupo y concepto antes expresados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de junio de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 20 de junio de 1940 por la que se aprueba el proyecto de obras en el piso de la Cátedra número 4 de la Facultad de Medicina de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en el piso de la Cátedra número 4 de la Facultad de Medicina de Zaragoza, formulado por el Arquitecto don Luis de la Figuera, con presupuesto de ejecución material importante 37.044,86 pesetas y ascienden a 41.323,52, una vez adicionadas las partidas de 3.148,80, 944,64 y 185,22 pesetas, correspondientes, respectivamente, a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obras en razón del 4,25 por 100, a honorarios del Aparejador en cuantía del 60 por 100 sobre los de dirección y al 50 por 100 del premio del pagador.

Resultando que dicho proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, en armonía con lo que previene el artículo 25 del Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que se trata de obras que son necesarias y urgentes,

Este Ministerio, habiendo consignado su conformidad con la obligación que se contrae, el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado en este Departamento ha acordado la aprobación del proyecto de referencia por su presupuesto total de 41.323,52 pesetas y que las obras se lleven a cabo por el sistema de administración, debiendo abonarse su importe con cargo al

crédito que figura en el capítulo 3.º, artículo 5.º, grupo 3.º, concepto 2.º, número 6, del Presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de junio de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 20 de junio de 1940 por la que se aprueba el proyecto de obras urgentes de reparación de la acometida de agua, terminación del sótano y otras varias en el Museo Arqueológico Nacional.

Visto el proyecto de obras urgentes de reparación de la acometida de agua, terminación del sótano y otras varias en el Museo Arqueológico Nacional, redactado por el Arquitecto don Luis Moya Blanco, con un presupuesto total de pesetas 49.914,33, distribuido en la siguiente forma: ejecución material de las obras, 44.846,68; honorarios facultativos por redacción de proyecto, 1.905,98, y otra cantidad igual de 1.905,98 por dirección de obras, equivalente al 4,25 por 100; honorarios del Aparejador, 1.143,58 pesetas, correspondientes al 60 por 100 de los de dirección del Arquitecto, y premio de pagaduría, 112,11 pesetas por el 0,25 por 100 de la ejecución material;

Resultando que el proyecto ha sido informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Decreto de 4 de septiembre de 1908, en sentido favorable a su aprobación;

Resultando que, según manifiesta en la Memoria el autor del proyecto, las obras que se proponen son las necesarias para lograr el normal funcionamiento de este Centro;

Considerando que por su cuantía pueden realizarse por el sistema de administración, en armonía con la autorización concedida por el

Decreto de 27 de marzo de 1925, y que en el capítulo 3.º, artículo 5.º, grupo 5.º, concepto 8.º del Presupuesto de gastos de este Departamento, existe crédito para estas atenciones,

Este Ministerio, habiendo consignado su conformidad con la obligación que se contrae el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado, ha acordado la aprobación del proyecto de referencia por su presupuesto de pesetas 49.914,33, que las obras se lleven a cabo por el sistema de administración y que pase este expediente a la Sección de Contabilidad y al señor Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado para su censura y autorización del gasto que se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de junio de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Bellas Artes.

ORDEN de 20 de junio de 1940 por la que se aprueba el proyecto de obras de urgencia en el Museo Antropológico de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de urgencia en el Museo Antropológico de Madrid, redactado por el Arquitecto don Guillermo Diz, con un presupuesto total de 33.060,24 pesetas, que corresponde a la ejecución material 29.600, a los honorarios por formación de proyecto por el 4,40 por 100, 1.302,40, y otra cantidad igual para los de dirección de obras; a los honorarios del Aparejador, 781,44 pesetas, y al premio de Pagaduría, 74,00;

Resultando que las obras que se deballen en el proyecto son indispensables para que el edificio pueda responder a su destino;

Resultando que enviado a la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, en armonía con lo que preceptúa en el artículo 25 del R. D. de 4 de septiembre de 1908, lo devuelve informado en sentido favorable a su aprobación;

Considerando que el importe de su presupuesto permite que las obras se lleven a efecto por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización concedida por el Decreto de 27 de marzo de 1925;

Considerando que en el capítulo 3.º, artículo 5.º, grupo 5.º, concepto 6.º, número 5 del Presupuesto de gastos de este Departamento, existe crédito para estas atenciones,

Este Ministerio, habiendo consignado su conformidad con la obligación que se contrae el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado, ha acordado la aprobación del proyecto de referencia por su presupuesto total de 33.060,24 pesetas, que se lleven a cabo las obras por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de junio de 1940.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Bellas Artes.

ORDEN de 20 de junio de 1940 por la que se aprueba el proyecto de obras indispensables para conservación y entretenimiento de servicios y adecentamiento en el edificio ocupado por la Casa de Salud de Santa Cristina y Escuela Especial de Matronas de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras indispensables para conservación y entretenimiento de servicios y adecentamiento en el edificio ocupado por la Casa de Salud de Santa Cristina y Escuela Especial de Matronas de Madrid, formulado por el Arquitecto don Lorenzo Gallego, con un presupuesto de ejecución material importante 44.919,87 pesetas, que asciende a 49.995,80 pesetas, una vez adicionadas las partidas de 3.813,18, 1.145,45 y 112,30 pesetas, correspondientes, respectivamente a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obras en razón de 4,25 por 100, al 60 por 100 sobre los de dirección correspondiente a honorarios del

Aparejador, y al 0,25 por 100 del premio del pagador;

Resultando que dicho proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles al cumplirse lo prevenido en el artículo 25 del Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que se trata de obras necesarias y urgentes,

Este Ministerio, habiendo mostrado su conformidad con la obligación que se contrae el Delegado en este Departamento de la Intervención General del Estado, ha acordado la aprobación del referido proyecto por su presupuesto total de 49.995,80 pesetas, y que las obras se lleven a cabo por el sistema de administración, debiendo abonarse su importe con cargo al crédito que figura en el Capítulo III, Artículo 6.º, Grupo 1.º, Concepto único del vigente Presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de junio de 1940.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 20 de junio de 1940 por la que se aprueba el proyecto de obras urgentes de reparación en el Palacio de Exposiciones de Bellas Artes del Retiro, denominado «Palacio de América».

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras urgentes de reparación en el Palacio de Exposiciones de Bellas Artes del Retiro, denominado «Palacio de América», y formulado por el Arquitecto don Guillermo Diz, con un presupuesto de ejecución material de 19.072,34 pesetas, que asciende a la cantidad de 21.351,52 pesetas, una vez adicionadas las partidas de 858,27, 858,27; 514,96 y 47,63, correspondientes, respectivamente, las dos primeras al 4,50 por 100 sobre el precio de ejecución material de honorarios al Arquitecto por formación de proyecto, y honorarios por dirección de obras, al 60 por 100 sobre los de dirección de honorarios del

Aparejador, y al 0,25 por 100 del premio de pagaduría;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, según preceptúa el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, informa el proyecto en sentido favorable a su aprobación; y

Considerando que las obras son necesarias y urgentes,

Este Ministerio, habiendo consignado su conformidad con la obligación que se contrae el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado, ha acordado la aprobación del proyecto de referencia por su presupuesto total de 21.351,52 pesetas, que las obras se ejecuten por el sistema de administración, debiendo abonarse su importe con cargo al Capítulo III, Artículo 6.º, Grupo 1.º, Concepto único del vigente Presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de junio de 1940.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr.: Director General de Bellas Artes.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro

Disponiendo la apertura de pago de haberes de las clases activas y pasivas del mes corriente para el día primero de julio próximo y la asignación de material a los Centros oficiales el 6 del referido mes.

Este Centro directivo ha acordado que el día primero de julio próximo se abra el pago de la mensualidad corriente de los haberes activos y pasivos que se perciben en esta capital, en las provincias de España y Tesorería de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centros oficiales que la asignación del material se satisfará sin previo aviso el día 6 del referido mes de julio.

Madrid, 21 de junio de 1940.—El Director general, Adrúbal Feireiro.